



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.

Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 31 AGO. 2021

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
 DIRECCIÓN DE APOYO
 SECRETARÍO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
 DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
 PRESENTE.

OFICIO No. LXIV/MCS/186/2021

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 31 de Agosto del 2021.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 31 AGO 2021
 11:23hrs
 SECRETARÍA
 PARLAMENTARIA

El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria el **Punto de acuerdo por el que se exhorta:**

A los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presenten ante el Congreso del Estado de Oaxaca, en tiempo y forma su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2022, debiendo de cumplir con la planeación financiera que les permita tener un Balance Presupuestario Sostenible y la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

ATENTAMENTE



(Signature)
 H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ, LEGISLATORA
 DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p.- Minutario.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

C. DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCÍA,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA,
DE LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL,
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El suscrito Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido de Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 57, 60, fracción II y 61, fracciones I, II y III del Reglamento Interior de Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración del Pleno del Congreso Estatal, con carácter de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN**, una proposición con Punto de Acuerdo por el cual la LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite:

Punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presenten ante el Congreso del Estado de Oaxaca, en tiempo y forma su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2022, debiendo de cumplir con la planeación financiera que les permita tener un Balance Presupuestario Sostenible y la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Basándome para ello en los razonamiento y fundamentos de derecho, siguientes;

A N T E C E D E N T E S:

1. En el pacto federal se estableció que la nación está integrada por las entidades federativas y sus Municipios, esto de conformidad con lo dispuesto



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

en el primer párrafo del artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, ..."

2. Que el Municipio es un ámbito de gobierno reconocido por la indicada Constitución, razón por la cual tiene facultades para el manejo libre de su hacienda pública, sin estar sujeta a ninguna autoridad estatal o federal, tal y como lo dispone la fracción IV del indicado artículo 115, de la Constitución General de la República, que dispone:

"Artículo 115. ...

...

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

- a) *Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales, que establezcan los Estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.*

Los municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones.

- b) *Las participaciones federales, que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados.*



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

- c) *Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.*

Las leyes federales no limitarán la facultad de los Estados para establecer las contribuciones a que se refieren los incisos a) y c), ni concederán exenciones en relación con las mismas. Las leyes estatales no establecerán exenciones o subsidios en favor de persona o institución alguna respecto de dichas contribuciones. Sólo estarán exentos los bienes de dominio público de la Federación, de las entidades federativas o los Municipios, salvo que tales bienes sean utilizados por entidades paraestatales o por particulares, bajo cualquier título, para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto público.

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos, o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley;

..."

3. En el mismo sentido lo dispuesto en los preceptos legales indicados en los puntos 1 y 2 que anteceden, son reiterados en el 113 fracción, inciso b) de la



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

Constitución local, ya que en estos también se protege a la hacienda pública municipal, dado que, de acuerdo a la fracción III del indicado artículo, *"Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*

- a) Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.*
- b) Alumbrado público.*
- c) Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.*
- d) Mercados y centrales de abasto.*
- e) Panteones.*
- f) Rastro.*
- g) Calles, parques y jardines y su equipamiento.*
- h) Seguridad pública, en los términos del Artículo 21 de la Constitución General de la República, policía preventiva municipal y tránsito; así como protección civil.*
- i) Los demás que la Legislatura Local determine según las condiciones territoriales y socioeconómicas de los Municipios; así como su capacidad administrativa y financiera.*

..."

4. Es claro que para que el Municipio pueda cumplir con los servicios que por mandato constitucional que tiene a su cargo, se le dota de autonomía para el libre manejo y administración de la hacienda pública municipal, de tal forma que pueda establecer una planeación estratégica tomando como base su Plan Municipal de Desarrollo y los objetivos y metas institucionales establecidos en el mismo, el costo del Programa Operativo Anual y de los Programas estratégicos y sectoriales, mismos, que se diseñan con base en la capacidad financiera de la hacienda pública municipal. Es decir, al realizar la planeación estratégica, el municipio debe de evaluar su capacidad de ingresos, para que con base en ello se diseñe el Programa Operativo Anual, ajustándose al Plan Municipal de desarrollo, así mismo, establezca un



"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

balance presupuestario sostenible, de tal forma que no se cause un daño a la hacienda pública, ni se dejen de prestar los servicios a que está obligado este ámbito de gobierno.

Podemos concluir que cualquier baja en los ingresos que legalmente tiene derecho a percibir la hacienda pública municipal, tendrá impacto negativo en el logro de sus metas y objetivos institucionales establecidos en el presupuesto de egresos para el año fiscal, así mismo, se tendrá un balance presupuestario negativo, no se lograrán las metas del Plan Municipal de Desarrollo y menos se prestarán eficientemente los servicios municipales a la población en general.

De esta forma en la planeación financiera estratégica de los Municipios, estos, deben de elaborar su Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal siguiente, trabajos que deben de iniciar a partir del mes de septiembre, mediante la compilación y análisis de los registros contables de los ingresos, egresos, pasivos contingentes y estudios actuariales sobre obligaciones laborales patronales, de cuando menos cinco años anteriores al del año en curso, de todas las dependencias y entidades de la administración pública municipal.

5. Ahora bien, el artículo 43, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, dispone que:

"ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

I a la XX. ...

XXI.- Elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.

XXII a la XCI ..."



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

El citado precepto legal, impone a los Ayuntamientos de los Municipios la obligación de **elaborar y presentar ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente.** Este precepto legal habla de dos etapas de la planeación financiera estratégica, la de elaborar la ley de ingresos y la de presentar la iniciativa ante el Congreso, a más tardar el último día de noviembre, sin embargo, el proceso de construcción de la ley de ingresos municipal, inicia en las instituciones públicas desde el mes de septiembre, de tal forma que esta se construye mediante un análisis de los registros contables generados en cinco años anteriores, lo que debe de hacerse de forma analítica y con las debidas proyecciones económicas que para el siguiente año tengan impacto económico.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración del Pleno de este Congreso, la siguiente propuesta de:

PUNTO DE ACUERDO

ÚNICO: La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, emite el siguiente:

Punto de acuerdo por el que se exhorta a los Ayuntamientos de los 570 Municipios del Estado de Oaxaca, para que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 43, fracción XXI, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, presenten ante el Congreso del Estado de Oaxaca, en tiempo y forma su iniciativa de Ley de Ingresos Municipales para el ejercicio fiscal 2022, debiendo de cumplir con la planeación financiera que les permita tener un Balance Presupuestario Sostenible y la Normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2021, Año del Reconocimiento al Personal de Salud, por la Lucha Contra el Virus SARS-CoV2, COVID-19"

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Comuníquese a las autoridades exhortadas por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la gaceta parlamentaria.

San Raymundo Jalpán, Centro, Oaxaca; a 31 de agosto del año 2021.

ATENTAMENTE



Mauro Cruz Sánchez
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP MAURO CRUZ SÁNCHEZ
DISTRITO VIII
HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario y expediente.